

IV  
NOTICIAS



## ANTONIO FERNÁNDEZ DE BUJÁN EN LA COMISIÓN GENERAL DE CODIFICACIÓN DE ESPAÑA

Antonio Fernández de Buján, Catedrático de Derecho Romano de la Universidad Autónoma del Madrid, Director de la Revista General de Derecho Romano y Consejero de la Editorial Iustel, ha sido nombrado Vocal de la Sección Especial constituida en el seno de la Comisión General de Codificación para la elaboración de una Propuesta de regulación de la Jurisdicción Voluntaria, y para la mejora y puesta al día de la Legislación Procesal Civil.

## CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE HISTORIA DE LOS DOGMAS E INDIVIDUALIDAD HISTÓRICA DE LOS JURISTAS ROMANOS (Dogmengeschichte und historische Individualität der Juristen /Storia dei dogmi e individualità storica del giuristi) (Montepulciano, 14-17 de junio de 2011)

Entre los días 14 y 17 de junio de 2011 tuvo lugar en la ciudad toscana de Montepulciano, Italia, un congreso internacional sobre historia de los dogmas e individualidad histórica de los juristas romanos, organizado por los profesores Christian Baldus (Heidelberg), Massimo Miglietta (Trento), Gianni Santucci (Trento), Emanuele Stolfi (Siena) y Roberto Tofanini (Siena). A dicho encuentro asistieron destacados romanistas procedentes de prestigiosas universidades de Alemania (Heidelberg), Italia (Bologna, Siena, Pavía, Pisa y Trento), España (Complutense de Madrid y Sevilla), Austria (Salzburg), Suiza (Zürich) y Chile (Pontificia Universidad Católica de Chile), así como estudiantes de doctorado de Heidelberg, Siena y Trento.

En la primera jornada, que tuvo lugar en la *Sala Conciliare* del Municipio de Montepulciano, a los saludos de la representante de la administración pública de la ciudad anfitriona siguieron los saludos de los organizadores antes mencionados,

así como del Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Siena, Prof. Roberto Guerrini.

La primera relación, de carácter introductorio al tema del congreso, titulada *Il giurista in gabbia? Osservazioni minime sull'individualità storica del giuristi quale paradigma vecchio e nuovo*, estuvo a cargo del Prof. Christian Baldus (Heidelberg). El Prof. Baldus se refirió a la metáfora del jurista romano como un “animal enjaulado” en un zoológico y que es “visitado” por otros juristas (los modernos romanistas), quienes tratan de conocerlo y comprenderlo, no siempre con buenos resultados. Asimismo, la aproximación que el jurista moderno ha tenido hacia el romano –y, por ende, el conocimiento del “animal”– no ha sido la misma a lo largo de la historia; así, se puede hablar de los romanos de los pandectistas, los romanos de los interpolacionistas, de los civilistas, de los historiadores y, en fin, de los actuales romanistas.

Posteriormente, el Prof. Gianni Santucci (Trento) expuso sobre la forma en que la romanística alemana es vista en Italia en la relación *Tra filologia, filosofia e storia dei dogmi: la scienza romanistica tedesca vista dall'Italia*. En su intervención, el Prof. Santucci delineó los aspectos de la ciencia romanística alemana que, a su juicio, han tenido un mayor impacto en la romanística italiana, a saber: el así llamado dogma de la “fungibilidad” de los juristas romanos, con un análisis de las obras de Savigny y Puchta, así como sus antecedentes en Leibniz; la influencia de la pandectística alemana en general sobre la doctrina italiana (en particular, Scialoja y Serafini); el efecto sobre la primera romanística italiana de orientación historicista (Ferrini, Costa, Cogliolo) de las primeras investigaciones llevadas a cabo en Alemania sobre juristas romanos (Dirksen, Pernice, Lenel, Buhl); la crítica interpolacionista y su impacto en la investigación sobre los *prudentes*; la adhesión y crítica en Italia a la *History/Geschichte* de Schulz, a *Herkunft und soziale Stellung der römischen Juristen* de Kunkel y las *Textstufen* de Wieacker y, finalmente, la autonomía de las investigaciones llevadas a cabo en Italia a partir de los años ‘60 del siglo pasado sobre la individualidad y las obras de los juristas romanos.

Concluida la relación del Prof. Santucci hizo uso de la palabra el Prof. Johannes Michael Rainer (Salzburg), quien en su relación *Il paese dell'esperienza giuridica. La scienza romanistica italiana vista dalla Germania*, se concentró fundamentalmente en cómo ha sido considerada la producción científica italiana desde el punto de vista de las reseñas escritas por profesores alemanes y publicadas en la sección romanística de la *Zeitschrift der Savigny Stiftung für Rechtsgeschichte* a lo largo del siglo XX. A este respecto, el Prof. Rainer destacó el hecho que dichas reseñas han sido más bien escasas y, sobre todo, han tenido por objeto monografías sobre temas específicos, mas no su abundante y variada manualística, la que constituye una característica que distingue claramente la producción romanística italiana de la alemana.

La segunda jornada, al igual que las siguientes, tuvo lugar en el *Palazzo del Capitano* de Montepulciano. Su sesión premeridiana comenzó con la relación del Prof. Patricio Carvajal (Santiago de Chile), titulada *Vecchia Europa, Nuovo Mondo? La scienza romanistica europea vista dall'America Latina. Una mirada de un romanista chileno a través de la codificación peruana: Los principios generales*

*del derecho*, la que debido a la ausencia del Prof. Carvajal por motivos de fuerza mayor, fue leída por el señor Adolfo Wegmann, estudiante de doctorado de la Universidad de Heidelberg. En su relación, el Prof. Carvajal ilustró el impacto que ha tenido la ciencia romanística europea en América Latina a través de un ejemplo concreto, cual es la influencia ejercida por la ciencia jurídica europea sobre las sucesivas codificaciones civiles peruanas, en particular en lo que concierne a los principios generales del derecho como elemento de interpretación de la ley, herencia recibida fundamentalmente (aunque no siempre de manera directa) del código civil austriaco (ABGB) de 1811 en el código peruano de 1852, del código civil alemán (BGB) de 1900 en el código peruano de 1936 y del código civil italiano de 1942 en el código peruano de 1984.

Posteriormente fue el turno del Prof. Massimo Miglietta (Trento), en cuya relación titulada *Individualità metodologica e dogmatica: l'esempio di Servio*, se refirió a algunos elementos característicos de Servio Sulpicio Rufo que permitirían establecer cierta "individualidad metodológica" del jurista, si bien la fuente para conocer dicha individualidad sea el filtro de los *digesta* del *auditor* serviano Alféno Varo, quien no fue en ningún caso un mero amanuense de las lecciones de su maestro. En concreto, el Prof. Miglietta se refirió a la cesura producida por Servio a la interpretación jurisprudencial tradicional, según da cuenta el famoso texto de Cic., *Brut.* 41.152. En orden a demostrar esta nueva corriente metodológica iniciada por Servio es significativa la así llamada *magna quaestio* en materia de contrato de sociedad. Asimismo, el Prof. Miglietta trató diversos textos que permiten descubrir una individualidad de Servio Sulpicio Rufo en lo que respecta a su sustrato cultural y filosófico (entre ellos, Cic., *Brut.* 41.153), así como la importancia que habría tenido para Servio la consideración del orden y el interés público, como indicios de la sustancial integración del jurista a la sociedad romana.

Concluida la relación del Prof. Miglietta, se concedió la palabra al Prof. Alfonso Castro Sáenz (Sevilla), cuya relación se tituló *Individualità metodologica e dogmatica: l'esempio di Trebazio*. El Prof. Castro se refirió a las diversas fuentes a nuestra disposición que permitirían establecer ciertas características individuales de Gayo Trebazio Testa (un jurista generalmente postergado por la romanística) dentro de la jurisprudencia del siglo I a.C., ya sea como jurista o como hombre público, e incluso en su vida privada. Entre dichas fuentes destacan, además del relato contenido en el *enchiridion* de Pomponio y en los *responsa* presentes en el Digesto, sobre todas las literarias, en particular Cicerón, Suetonio, Porfirio y Macrobio. Ante lo anterior, el Prof. Castro planteó el problema de si un estudio de esta índole constituye realmente historia del derecho o si es más bien sociología jurídica, así como el sentido y alcance de la investigación sobre la individualidad de la persona para conocer mejor la individualidad científica del jurista.

Acto seguido, y finalizando la sesión premeridiana de la segunda jornada, hizo uso de la palabra el Prof. Javier Paricio (Madrid), quien trató la cuestión del *ius publice respondendi ex auctoritate principis*. En su relación, el Prof. Paricio se refirió a los aspectos generales de este derecho o privilegio de los juristas romanos a dar respuestas jurídicas *ex auctoritate* del príncipe, cuyo origen se remonta a Augusto,

como asimismo, a las variadas y divergentes opiniones que a este respecto pueden encontrarse en la literatura especializada, a pesar de que las noticias que sobre este privilegio proporcionan las fuentes son escasísimas, reduciéndose la información directa a D. 1.2.2.48-50 (Pomp. *l.s. enchir.*) y Gai. 1.7.

La sesión postmeridiana de la segunda jornada se inició con la relación del Prof. Emanuele Stolfi (Siena), titulada *Il contesto culturale*. El Prof. Stolfi señaló que la investigación sobre el contexto cultural de los juristas romanos no es una innovación de la romanística de los siglos XX y XXI, puesto que ya los exponentes del llamado humanismo jurídico y, posteriormente, de la ciencia jurídica e histórica alemana e italiana del siglo XIX, estudiaron el derecho romano desde esta perspectiva. Sin embargo, después de Jhering y Schulz, los “padres” de la idea de la *Isolierung*, esta línea de investigación asumió un significado nuevo y muy preciso. En este sentido, los estudios sobre el vínculo entre ciencia jurídica y las demás *artes* del mundo antiguo (filosofía, retórica, gramática, medicina) y, en general, las particularidades de los juristas como intelectuales (y no más, por tanto, como personas “fungibles”) ha desempeñado un papel significativo en parte importante de la romanística más reciente, sobre todo italiana, más histórica que dogmática.

Asimismo, el Prof. Stolfi planteó durante su intervención cuáles son a su juicio las preguntas fundamentales que deben ser formuladas en el contexto del congreso, a saber: la real posibilidad de formarnos una idea sobre la formación cultural de cada jurista romano; qué *artes* tuvieron mayor relevancia en dicha formación y, en definitiva, si la investigación sobre estos antecedentes culturales ayudan a reconstruir la individualidad histórica de los *prudentes* romanos, en el sentido de proporcionarnos una valiosa información sobre la actividad jurídico-científica de cada jurista.

Finalmente, el Prof. Stolfi llamó la atención sobre los peligros que puede generar una investigación poco rigurosa y detallada sobre estas cuestiones. En efecto, intentar conocer las características individuales de un jurista romano en cuanto tal no es fácil, y requiere una investigación escrupulosa de las fuentes a nuestra disposición y la comparación entre juristas, obras y épocas.

Concluida la intervención del Prof. Stolfi fue el turno del Prof. Valerio Marotta (Pavía), cuya relación llevó por título *Il contesto economico-sociale. Origine e natura della moneta in un testo de Paolo*. En su intervención, el Prof. Marotta se refirió a un famoso fragmento del jurista Paulo (D. 18.1.1 - 33 *ad ed.*), en el cual éste propone la doctrina aristotélica contenida en la *Ética Nicomaquea* (5.5 - 1133a - 1133b) y la *Política* (1.9 - 1257a - 1258a) sobre el origen y la naturaleza de la moneda. En la moneda carecería de importancia su sustancia material, es decir, el valor intrínseco del metal con el que ha sido elaborada, y su institución, destinada a desempeñar la función - originaria - de medida (*publica ac perpetua aestimatio*), de la cual deriva la función de medio de cambio, denotaría la distinción entre *merx* y *pretium*.

A continuación, hizo uso de la palabra el señor Andreas Nitsch, doctorando de la Universidad de Heidelberg, quien expuso sobre el tema *Individualità linguistica dei giuristi romani*. En su relación, el señor Nitsch afirmó que la individualidad

lingüística parece ser una realidad histórica incontestable, también para los juristas romanos. No obstante, dicha individualidad, como hecho histórico, no es fácil de determinar, al menos en su totalidad, para lo cual hay que servirse de análisis de estilo, es decir, relativos a la forma de expresarse de tal o cual jurista. Así, puede investigarse el uso de ciertas palabras o sintagmas, del cual se puede llegar a deducir la función dogmática o metodológica de tales palabras o expresiones en uno o más juristas, ya sea, por ejemplo, para formular una cuestión jurídica, una decisión o su motivación; para describir o definir relaciones e instituciones jurídicas; para indicar cierto modo de argumentación o metodología, etc. En este sentido, el estudio de la individualidad lingüística abre caminos para la investigación sobre la individualidad dogmática, argumentativa y metodológica de los juristas romanos.

Con todo, es preciso tener presente que existen serias limitaciones y problemas para quien quiera emprender una investigación de estas características, toda vez que las fuentes de que disponemos no corresponden necesariamente al modo original de expresarse del jurista, sino que en muchos casos han sufrido alteraciones, como asimismo, hay juristas de los cuales se ha conservado sólo una mínima parte de su obra, lo que dificulta la ejecución de análisis profundos, ya sea del estilo de este grupo de juristas como un estudio comparado entre dos o más juristas o entre dos o más obras o *Werktypen*.

La tercera jornada del congreso comenzó, en su sesión premeridiana, con la relación de la Prof. Ulrike Babusiaux (Zürich), quien expuso sobre el tema *Prozess und Aktionendenken*. En concreto, la Prof. Babusiaux se centró en la cuestión de si el así llamado *Aktionendenken* de la jurisprudencia romana, con la consiguiente referencia a una fórmula procesal determinada, a ciertos presupuestos y a un proceso específico, impide o al menos limita la originalidad y, por ende, la individualidad de los juristas romanos en su modo de argumentar. No obstante, lo cierto es que en la antigua Roma el punto de inicio de toda consideración de carácter jurídico es la *actio*, no la ley o un derecho subjetivo, y la fórmula exige siempre una interpretación e incluso da lugar a controversias entre juristas, aunque la existencia de estas controversias no implique de suyo un pensamiento jurídico individual.

Analizando el caso de juristas de los siglos I y II d.C., la Prof. Babusiaux constató el hecho que las principales obras de esta época no son comentarios al Edicto, sino *digesta* (de Juliano y Celso); lo anterior, sin perjuicio de que el *Digestensystem* está construido sobre la base del *Ediktssystem*, al cual se agregan apéndices y comentarios a leyes importantes y a *senatusconsulta*. En lo que respecta específicamente a Celso y Juliano, los *digesta* de ambos juristas siguen una estructura unitaria, basada en el Edicto. Sin embargo, de un análisis más detallado de las obras, en concreto de los fragmentos en que tratan el edicto *si certum petetur*, resulta lo contrario: en este contexto común se expresan puntos de vista claramente distintos (en particular, respecto de los requisitos de la legitimación activa para impetrar la *condictio*) y argumentaciones originales (Celso se basa en la equidad, mientras que Juliano se funda más bien en el derecho sustancial y la comparación de casos). Tales diferencias se encuentran también en el estilo

lingüístico empleado por uno y otro jurista, de lo cual emergen características personales. De lo dicho puede concluirse que la libertad de argumentación y de estilo de los juristas es afectada sólo en forma marginal por la estructura del Edicto y las diversas *actiones* en él contenidas.

Concluida la intervención de la Prof. Babusiaux, fue el turno del Prof. Giovanni Cossa (Siena), en cuya relación, titulada *I giuristi e la retorica*, señaló que el estudio de las relaciones entre retórica y derecho es sólo uno de tantos aspectos de la investigación sobre las relaciones entre la ciencia jurídica y las demás disciplinas científicas. En particular, ésta debe tener en consideración la influencia de las doctrinas filosóficas en el pensamiento de los juristas, como asimismo, las reflexiones de la lógica, entendida como ciencia del razonamiento, y aún más la tópica, como arte de la demostración y la persuasión. En efecto, el discurso jurídico busca ser persuasivo, motivo por el cual no puede prescindir de la retórica. Sin embargo, sólo las investigaciones de Stroux en la década del veinte del siglo pasado dejaron en evidencia la necesidad de reconsiderar la influencia de las técnicas de argumentación en la actividad literaria de los juristas romanos. Por otra parte, incluso la romanística más reciente se ha visto afectada por la idea schulziana de la *Isolierung* de la jurisprudencia respecto de las demás disciplinas y, en particular, de los oradores forenses. Sólo a partir de la segunda mitad del siglo XX, gracias a los avances de la “nueva retórica” y de las reflexiones sobre la tópica jurídica, se ha llegado a reconocer el papel desempeñado por la retórica –dentro del más amplio espectro del contexto cultural– en la formación intelectual y la actividad de los *prudentes*. Así, dentro del marco establecido por el congreso, destinado al estudio de la individualidad de los juristas romanos, la investigación de la influencia de la retórica sobre la jurisprudencia romana puede brindar nuevas luces en ámbitos tan diversos como son la argumentación jurídica por una parte, y el estudio de ciertos géneros literarios (en particular, las *quaestiones*, *disputationes* e *institutiones*), por otra.

Finalizada la relación del Prof. Cossa hizo uso de la palabra el Prof. Enrico Sciandrello (Trento), quien expuso sobre el tema *Diritto dei giuristi, dei magistrati, dei principi*. En su intervención, el Prof. Sciandrello se refirió al contexto en el cual operaba la jurisprudencia de época imperial, con especial consideración de los aspectos procesales. Si bien la cristalización del texto del Edicto y su definitiva “codificación” en tiempos de Adriano influyó de manera decisiva en la forma de trabajo de los juristas, en el ámbito procesal éstos continuaron siendo los verdaderos protagonistas, a pesar de la cada vez mayor injerencia de los emperadores en los asuntos jurídicos, puesto que operan como mediadores entre las instancias imperiales y las exigencias (particulares) emanadas de casos concretos en los cuales luego deberá intervenir el pretor. Para explicar lo anterior con un ejemplo, el Prof. Sciandrello hizo alusión a un caso en el cual es posible encontrar rastros del trabajo conjunto de los juristas (en concreto, de Juliano), el pretor y el príncipe para la formación del régimen de aplicación de una norma, a saber, del *Senatus-consultum Macedonianum*. Lo anterior, de acuerdo al testimonio conservado en D. 1.3.12 (Iul. 15 *dig.*).

Una vez concluida la intervención del Prof. Sciandrello, se dio lugar a las

relaciones relativas a investigaciones actualmente en curso, las que estuvieron a cargo de jóvenes doctorandos e investigadores alemanes e italianos.

En primer lugar hizo uso de la palabra la Dra. Iolanda Ruggiero, investigadora de la Universidad de Siena, quien en su relación sobre las *Pauli Sententiae* se refirió a las dificultades que para el romanista implica el estudio de obras respecto a cuya autoría existe controversia. En este sentido, señaló que la investigación sobre la individualidad histórica de los juristas puede constituir un valioso instrumento para enfrentar críticamente la cuestión de la atribución de paternidad a obras como las sentencias de Paulo, en materias tales como la tradición textual, naturaleza de una obra, objetivo, destinatarios, contexto cultural, afinidades de estilo con otras obras del potencial autor, etc. Con este propósito propuso la Dra. Ruggiero el examen de algunos fragmentos de las *Pauli Sententiae* en orden a una eventual atribución de la obra a Paulo o, al menos, a la escuela del jurista severiano.

Posteriormente fue el turno del señor Alessandro Cassarino, doctorando de la Universidad de Siena, con una relación titulada *Brevi note su alcune scelte individuali compiute dai giuristi del Principato in tema di bonorum venditio*. El señor Cassarino indicó que en materia de *bonorum venditio*, en textos relativos a los edictos *De bonis possidendis proscibendis vendundis* y *Quemadmodum a bonorum emptore vel contra eum agatur*, se encuentran elementos que permiten descubrir cierta especificidad en las *interpretationes* o en la terminología usada por algunos juristas. El primer texto es Gai. 2.154, en el cual se recuerda una opinión de Sabino (única, de acuerdo a los datos disponibles), en la cual el jurista habría hecho valer en el plano de las consecuencias jurídicas de la insolvencia (la declaración de *ignominia*) la distinción entre un estado de insolvencia debido a un comportamiento fraudulento del deudor y uno no imputable, por ejemplo, por haberlo heredado. El segundo texto corresponde a D. 16.3.8 (Pap. 9 *quaest.*), en el que destaca la calificación de *fraudator* que Papiniano atribuye al banquero insolvente, la que se encuentra sólo otras dos veces en el Digesto. El tercer y último texto, D. 42.4.7.4 (Ulp. 59 *ad ed.*), es de gran interés, puesto que se trata del único ejemplo seguro en el cual un jurista (Ulpiano), haciendo mención explícita a una definición de Cicerón en tema de *missio in possessionem* y sucesiva *bonorum venditio*, vulnera el modo de proceder, consolidado por la propia tradición científica, de impedir que un jurista citara a no juristas al tratar conceptos de carácter jurídico.

En tercer lugar, y concluyendo la extensa sesión premeridiana de la tercera jornada del congreso, la señora Francesca Nocentini, doctoranda de la Universidad de Siena, expuso sobre *Il divorcium bona gratia nell'elaborazione giurisprudenziale di II e III secolo*, en particular, sobre el diverso sentido y alcance que los juristas romanos atribuyeron a la noción de *bona gratia*, para lo cual se sirvió de numerosos ejemplos, entre ellos D. 24.1.62 pr. (Herm. 2 *uris epit.*); D. 24.2.6 (Iul. 62 *dig.*); D. 24.1.32.10 (Ulp. 33 *ad Sab.*) y D. 40.9.14.4 (Ulp. 4 *de adult.*)

En la sesión postmeridiana de la tercera jornada tuvieron lugar las relaciones de la Dra. Sabrina di Maria (Bologna y Trento) y los doctorandos Alvise Schiavon (Trento) y Julia Gokel (Heidelberg).

En su relación, titulada *La cancelleria giustiniana e l'infungibilità dei giuristi classici: l'esempio delle decisioni*, la Dra. di Maria indicó que en el tratamiento dado

por la cancillería imperial de Justiniano a los juristas clásicos y sus obras, desempeña un papel esencial la llamada *reverentia antiquitatis*, y los antiguos juristas (*veteres*) conservaron en esta época una clara individualidad. Una prueba significativa de esta “infungibilidad” de los juristas clásicos para los bizantinos sería la existencia de textos - entre los que destacan las así llamadas *quinquaginta decisiones* - en los cuales aparecen citaciones nominativas de juristas clásicos. Así, por ejemplo, hay seis constituciones imperiales anteriores a agosto de 530 en que se cita nominativamente a Paulo (en general para criticar sus opiniones) y a Papiniano, lo que da cuenta de que estos juristas no eran fungibles para el legislador. Luego, a partir de agosto de 530, se puede hablar de una “explosión” de citas, las que comprenden, además de los juristas ya mencionados, a Juliano, Celso, Africano, Marcelo y Tertuliano. Muy distinto fue el caso de la época postclásica, en la cual las obras de los *veteres* eran valoradas de acuerdo a lo prescrito en la “ley de citas”.

Concluida la relación de la Dra. di Maria, el señor Alvisè Schiavon, doctorando de la Universidad de Trento, expuso sobre el tema *L'interpretazione di D. 1.8.2 pr. tra storia “sociale” e dogmatica moderna*. Durante su intervención, el señor Schiavon afirmó que es preciso analizar la cuestión de la romanística como ciencia histórico-jurídica a la luz de una más clara consideración de los elementos dogmáticos y metajurídicos (contexto social, político-constitucional, etc.) que concurren en la reconstrucción de la historia de una institución jurídica. Para ello, se valió de la exégesis de D. 1.8.2 pr. (*Marcianus libro tertio institutionum*), intentando una reconstrucción de la categoría de *res communes omnium*, así como un análisis crítico de los principales aportes de la doctrina italiana en materia de *res publica* en el derecho romano (Bonfante, Branca, Grosso, Scherillo).

Finalizada la relación del señor Schiavon, y concluyendo la sesión postmeridiana de la tercera jornada del congreso, la señora Julia Gokel, doctoranda de la Universidad de Heidelberg, se refirió al tema „*Arrae vel alio nomine*”, un *responso di Quinto Cervidio Scaevola tra considerazione dogmatica e filologica*. Durante su intervención, la señora Gokel señaló que Cervidio Scaevola, un jurista conocido por el carácter lacónico de sus *responsa*, a menudo no explica sus decisiones, por lo que la reconstrucción de su *Gedankengang* es una tarea especialmente difícil. Así, en la búsqueda de tal *Gedankengang* y de un eventual “sistema interno” en la obra del jurista antoniniano, la señora Gokel se concentró en la exégesis de una fuente concreta, D. 18.3.6 pr. (*Scaevola 2 responsorum*), texto en el cual aparecen las palabras “*arrae vel alio nomine*”. Dicha fuente se refiere al litigio entre un vendedor y un comprador sobre arras, muy probablemente en un contexto cultural griego, lo que se deduce principalmente del hecho que se atribuya a las arras una función y unos efectos que son ajenos al arra típicamente romana, pero propios del arra griega. Esencial en el estudio filológico de esta fuente es, por tanto, el sentido y alcance que en este contexto atribuye el jurista a la palabra “*nomen*”, pudiendo ser usado para expresar una cierta *Typenbildung*, es decir, un cierto tipo de derecho o contrato y no sólo el caso concreto sobre el que recae el *responsum*.

En la cuarta y última jornada del congreso se presentó sólo una relación, la que estuvo a cargo del señor Massimo Nardoza, doctorando de la Universidad de Siena, y cuyo título fue *Il problema della storia dei giuristi romani nella romanistica*

*italiana tra Ottocento e Novecento*. En su intervención, el señor Nardoza señaló que el renacimiento del interés por la historia de los juristas romanos en la segunda mitad del siglo XIX no dice tanto relación con el declive de la pandectística y el surgimiento del interpolacionismo, sino que se debe a la íntima conexión que existe entre dogmática e historia. De hecho, la pandectística convivió con la investigación histórica sobre los *prudentes*, y ésta no puede ser entendida simplemente como un resultado de la crisis de aquella. Lo anterior se demuestra con un análisis de la producción romanística italiana entre el '800 y el '900 (Ferrini, Costa, Baviera, Bonfante, De Francisci, entre otros) en estrecha relación con la tradición historiográfica alemana (Dirksen, Sanio, Lenel, Pernice). Así, a las consideraciones abstractas y generales de las fuerzas creativas de la jurisprudencia romana, siguieron las investigaciones sobre su carácter individual y, en este sentido, de sus protagonistas: los juristas.

Finalizada la intervención del señor Nardoza, los profesores Santucci y Stolfi procedieron a pronunciar las palabras de clausura del congreso y, acto seguido, otorgaron la palabra al Prof. Baldus, quien estuvo a cargo de la relación de síntesis del trabajo realizado durante cuatro días en Montepulciano.

En primer lugar, el Prof. Baldus se refirió al título del congreso, el cual podría dar lugar a ciertas suspicacias, puesto que junto con la individualidad histórica de los juristas romanos se hace alusión a la historia de los dogmas. A este respecto, señaló que todo jurista trabaja con dogmas, de modo que no existe contradicción entre historia de juristas e historia de dogmas jurídicos. En este sentido, es preciso evitar que el romanista caiga en el auto engaño de pensar que es un historiador puro y no un historiador del derecho y, por tanto, un jurista. Es, asimismo, tarea del historiador del derecho, combatir la peligrosa presunción de autosuficiencia del presente, es decir, del derecho positivo, del dogma entendido como una teoría general desligada de la experiencia histórica. El derecho es históricamente condicionado, históricamente limitado e históricamente abierto.

A continuación, el Prof. Baldus señaló que hay tres aspectos fundamentales que deben ser considerados en relación a la investigación sobre la individualidad de los juristas romanos, a saber: fungibilidad, historicidad y *Textstufen*, y detrás de estas tres ideas, el concepto de *Isolierung*, al punto que éste sería la clave para una adecuada comprensión de las primeras tres categorías.

Con respecto a la fungibilidad, el Prof. Baldus destacó el hecho que durante el desarrollo del congreso se pudo constatar que no existe un acuerdo entre los romanistas respecto a los criterios, métodos e instrumentos a utilizar a fin de identificar eventuales rasgos individuales de los *prudentes*, que aun se encuentra abierta la discusión sobre el verdadero sentido y alcance de la noción de fungibilidad, la que tal vez sea aplicable a las doctrinas de los juristas romanos más que a las personas, y que incluso el término "individualidad" quizá no sea el más adecuado para un estudio que versa sobre el mundo antiguo.

En cuanto a la historicidad, el Prof. Baldus afirmó que es preciso ser cautos con respecto a la ilusión que puede crear la investigación histórica del derecho romano, toda vez que un estudio profundo del contexto cultural, político, económico, social, filosófico, etc., en el que escribieron los juristas romanos puede

enriquecer nuestro conocimiento de un determinado jurista o grupo de juristas, pero ello muchas veces no se traduce en progresos en el campo de trabajo más propio del romanista, cual es la exégesis de los textos jurídicos, toda vez que no se encuentran en las fuentes suficientes pruebas seguras de las conexiones entre fenómeno normativo y sus circunstancias concomitantes (culturales, políticas, económicas, etc., como ya se señaló).

En lo que respecta a las *Textstufen*, a juicio del Prof. Baldus, el problema de los *Textorte* y del contexto comunicativo es inevitable para el romanista, si no quiere hacer exégesis en total oscuridad. Cuando se analiza una fuente, es necesario encuadrarla en su función comunicativa, por ejemplo, como un texto institucional o problemático. Sin embargo, aquí se presenta el problema del valor que conservan hoy en día estas categorías schulzianas de *Werktypen*, lo que el Prof. Baldus no dudó en calificar como el aspecto más dudoso y, probablemente, el más importante para la investigación sobre la individualidad de los juristas romanos.

Llegados a este punto, se presenta la cuestión de la así llamada *Isolierung*, fenómeno innegable del que ningún jurista puede liberarse, pero cuyos contornos son difusos. El gran problema con relación a la búsqueda de la individualidad de los juristas romanos radica, pues, en que nadie puede saber con seguridad, a pesar de todos los medios para la investigación historiográfica con que hoy se cuenta, en qué consistió exactamente para ellos la *Isolierung*. Durante la discusión en el congreso se señaló que muy probablemente la *Isolierung* antigua no debe haber sido una elección de los *prudentes*, sino más bien de las demás disciplinas científicas, constituidas como tales con anterioridad a la jurisprudencia. La relación entre la ciencia jurídica y los demás campos del saber siempre ha sido tensa por diversas razones, de las que no es la última la cercanía de los juristas al poder y el carácter pragmático de su forma de operar. Siempre ha habido - en la antigua Roma y en el presente - quien duda del carácter científico del estudio del derecho.

En definitiva, el jurista romano (como seguramente cualquier jurista) no es completamente fungible ni completamente individual, y la búsqueda de características propias y exclusivas de determinado jurista se dificulta por el hecho que la investigación histórica (en particular la relativa al mundo antiguo) es fácil de postular en abstracto pero difícil de llevar a la práctica. No obstante, se trata de una línea de investigación llena de desafíos y que abre nuevos horizontes para la ciencia romanística.

Adolfo WEGMANN STOCKEBRAND  
Pontificia Universidad Católica de Chile  
Doctorando, *Institut für geschichtliche Rechtswissenschaft*,  
Universidad de Heidelberg

XVIII CONGRESO DEL INSTITUTO INTERNACIONAL  
DE HISTORIA DEL DERECHO INDIANO  
(Córdoba, Argentina, 16 a 20 de julio de 2012)

Entre los días 16 y 20 de julio de 2012, tuvo lugar la celebración del XVIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, una de las reuniones científicas de más y mejor tradición de las que se organizan en el mundo hispánico, como es que dentro de cuatro años cumple cincuenta años de ininterrumpida celebración. En la ocasión, el congreso se realizó en la ciudad argentina de Córdoba, también prestigiosa urbe indiana y republicana, de cuyo pasado permanecen numerosos monumentos, generalmente bien conservados y restaurados. La sede precisa de la reunión fue la Facultad de Derecho de la Universidad de Córdoba, y a una comisión ejecutiva encabezada por su decano el profesor Ramón P. Yanzi Ferreira, a quienes correspondió la organización por encargo del Instituto; la cual, sin embargo, recibió el patrocinio y la colaboración de numerosas instituciones políticas y culturales argentinas, encabezadas por la Presidencia de la Nación, y que fuere largo enumerar aquí.

Las ponencias fueron distribuidas en dos comisiones, y agrupadas bajo las rúbricas “Universidad y Derecho indiano”, “Derecho indiano provincial y local. Reinos, provincias, repúblicas”, “Sociedad, justicia y gobierno”, “Ciencia, juristas, doctrina y bibliotecas”, “Fiestas, comunicación, memoria e imágenes”, “Emancipación, pervivencia del Derecho indiano y su proyección constitucional”, “Discurso jurídico, identidad y religión”. El alto número de ponencias expuestas –más de sesenta– impide incluso una breve reseña de cada cual aquí, y eso queda reservado para cuando aparezcan las actas del congreso, lo que acaecerá seguramente en el curso de 2013.

Para finalizar esta noticia, es de rigor dejar constancia de la excelente organización del congreso y de las finas atenciones con que sus asistentes fueron agasajados por la universidad organizadora y su decano.

Red.

“IN MEMORIAM” JORGE BASADRE AYULO  
(1939-2012)

El viernes 16 de marzo de 2012 falleció el profesor Jorge Basadre Ayulo en la ciudad de Lima. La historiografía jurídica pierde a uno de sus más notables exponentes y sus antiguos alumnos, a uno de los profesores más queridos y recordados.

Hijo del reconocido historiador Jorge Basadre Grohmann e Isabel Ayulo Lacroix,

nació en Lima el 4 de julio de 1939. Realizó sus estudios primarios en el Colegio Inmaculado Corazón y los secundarios, en el St. Thomas Apostle (Washington D. C.) y en el Colegio Santa María. Se recibió como Abogado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Maestro en Derecho Civil y Comercial y Doctor en Derecho en la Universidad Particular San Martín de Porres. Se dedicó al ejercicio profesional, habiéndose incorporado al Ilustre Colegio de Abogados de Lima el 14 de abril de 1964, labor que siempre compaginó con la investigación y la docencia. Se dedicó a profundizar en el conocimiento del Derecho Mínero, el Derecho Internacional Privado y la Historia del Derecho. Fruto de ello son los siguientes títulos: *Derecho Mínero peruano* (1974, con varias ediciones); *Derecho Internacional Privado* (2000); *Tratado de Derecho Internacional Privado* (2002); *Historia del Derecho* (1994), génesis de su última y voluminosa obra *Historia del derecho universal y peruano* (2011). Cabe resaltar que en la Historia del Derecho ha centrado siempre gran parte de su actividad, y a ella pertenece por linaje. Su padre marcó un hito con la aparición de su Historia del Derecho peruano en 1937, senda que siguió su hijo ganándose un lugar en el ámbito académico por mérito propio.

Fue miembro de número de la Academia Peruana de Derecho desde 1996, Vocal Suplente del Consejo de Minería en 1997 y Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Lima en 1998. Asimismo, se desempeñó como profesor en las Facultades de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad San Martín de Porres, Universidad de Lima, Universidad Inca Garcilaso de la Vega y la Universidad de Piura, en donde se desempeñó como profesor visitante de Historia del Derecho.

El profesor Basadre era una persona sencilla, amable y cercana. Como estudiante de Historia del Derecho, lo recuerdo como un profesor muy ameno y claro en sus explicaciones. Solía aderezar la exposición de los temas histórico-jurídicos con ejemplos y anécdotas, especialmente en los temas relativos a la incorporación de las Indias a la Corona de Castilla y los avatares del proceso codificador en el Perú.

Lo que más recuerdo de él es una reflexión sobre la importancia del orden y la disciplina que hizo en una tertulia para estudiantes de Historia y Derecho de la Universidad de Piura. Allí tuvimos la suerte de que compartiera con nosotros algunos recuerdos de su padre, el insigne historiador de la República Jorge Basadre Grohmann. Nos dijo que ante los homenajes que le rendían, su padre afirmaba que su gran mérito había sido llevar a término las tareas proyectadas en un país donde existe la tentación de dejar las labores inconclusas. El profesor Basadre Ayulo subrayó que la tenacidad de su padre provenía de su ascendencia germánica, disciplina que fue cultivada en su ámbito familiar.

Esa frase se me quedó grabada aquel día y sobre su consideración he vuelto en más de una ocasión. Me parece una vía adecuada para explicar la prolífica obra de Basadre Grohmann y la del profesor Basadre Ayulo, así como una invitación al fiel cumplimiento de nuestros deberes profesionales como la mejor manera de contribuir con nuestro país.

Carlos Hugo SÁNCHEZ RAYGADA  
Universidad de Piura, Perú







